



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 1012 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de auxilio funerario

### EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

### CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento de la señora **SANTANA VIUDA DE DIAZ GRANADOS ISABEL**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **33.121.890** ocurrido el día **21 de junio de 2021** según Registro Civil de defunción con Indicativo Serial No. 10279679, se presentó el señor **MARRUGO SANTANA KAROL ANTONIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **73.150.321**, el cual mediante solicitud escrita con radicado No. EXT-BOL-21-037723 de 10 de noviembre de 2021, solicitó el reconocimiento y pago de auxilio funerario, allegando la siguiente documentación:

- Petición escrita.
- Copia simple registro civil de defunción con indicativo serial No. 10279679, en el que se indica que la señora **SANTANA VIUDA DE DIAZ GRANADOS ISABEL**, falleció el día **21 de junio de 2021**, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la causante **SANTANA VIUDA DE DIAZ GRANADOS ISABEL**, ya identificada.
- Copia simple cédula de ciudadanía del solicitante **MARRUGO SANTANA KAROL ANTONIO**, ya identificado.
- Copia simple registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 60205116 del solicitante **MARRUGO SANTANA KAROL ANTONIO**, ya identificado.
- Certificación de prestación de servicios No. 3283 de 24 de septiembre de 2021, expedido por la funeraria Los Olivos, con sello de cancelado, en el que se describen los servicios prestados junto a sus valores y en el que se indica como origen del servicio GRUPO PLAN SER.PFG.
- Certificación de cuenta bancaria expedida por Davivienda.

Mediante **Resolución No. 2998 de 13 de diciembre de 1982**, la Gobernación de Bolívar reconoció una sustitución pensional a favor de la señora **SANTANA VIUDA DE DIAZ GRANADOS ISABEL**, ya identificado, con ocasión al fallecimiento del causante **DIAZGRANADOS GARCIA ANTONIO**.

Que respecto al reconocimiento y pago de Auxilio funerario, el artículo 51 de la Ley 100 de 1993, señaló:

(...)

**ARTÍCULO 51. Auxilio Funerario.** *La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.*

(...)

A su vez, el artículo 18 del Decreto 1889 de 1994, indicó:

**"ARTICULO 18. AUXILIO FUNERARIO.** *Para efectos de los artículos 51 y 86 de*



SECRETARIA DE HACIENDA  
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

## Resolución N° 1012 2021

### Por la cual se resuelve una solicitud de auxilio funerario

*la Ley 100 de 1993 y en Sistema General de Riesgos Profesionales, se entiende por afiliado y pensionado la persona en favor de quien se hicieron las cotizaciones que originaron el derecho a la pensión”.*

De la normatividad expuesta, se encuentra que el auxilio funerario se reconocerá a quien certifique a través de los medios idóneos que ha sufragado los gastos funerarios con ocasión del fallecimiento de un pensionado a quien se le haya reconocido inicialmente la prestación, el cual en este caso es el señor **DIAZ GRANADOS GARCIA ANTONIO**, ya identificado, y no por la muerte de la beneficiaria de la prestación, la señora **SANTANA VIUDA DE DIAZ GRANADOS ISABEL**, ya identificada, por cuanto a que no es la titular principal que causo el derecho a la pensión de jubilación anteriormente citada, tal como lo pretende el solicitante.

Por tanto, de conformidad a lo expuesto, este Fondo Territorial de Pensiones negará la solicitud de auxilio funerario de la referencia.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar la solicitud de reconocimiento y pago de auxilio funerario, elevada por el señor **MARRUGO SANTANA KAROL ANTONIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.150.321**, con ocasión del fallecimiento de la señora **SANTANA VIUDA DE DIAZ GRANADOS ISABEL**, identificada con la cédula de ciudadanía **33.121.890**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **MARRUGO SANTANA KAROL ANTONIO**, ya identificado, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha 25 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER**  
**DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR**

Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:  
**Juan Camilo Jiménez Ramírez**  
Profesional Especializado